

Rad No. 25-240-128284

Barranquilla, 18/06/2025

Señor(a)  
LUZMILLA ISABEL ARVILA MORALES  
Calle 29 No. 13 – 162  
Santa Marta (MAG)

Contrato: 2106592

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 28 de mayo de 2025, radicada bajo Interacción No. 227402039, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 29 No. 13 – 162 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-74317, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mayo 2025	1291		1284		0.9877		7

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Cabe aclarar que el periodo facturación del mes reclamado comprende desde el 15 de abril de 2025 al 15 de mayo de 2025.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 03 de junio de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, para efectuar una revisión técnica, y observó que el predio estaba demolido y no había medidor.

Igualmente, le informamos que, al realizar las validaciones en nuestro sistema de gestión comercial, evidenciamos que el día 08 de mayo de 2025 a petición del usuario se registró una solicitud de terminación de contrato, motivo por el cual, el día 23 de mayo de 2025 se efectuó el retiro de la instalación del servicio, dando por terminado el vínculo con la empresa.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

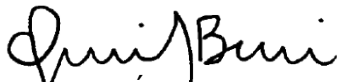
De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes mayo de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la empresa elevó a reclamo la suma de \$32.405.00 por concepto de consumo del mes de mayo de 2025, registrado en la factura del mes de mayo de 2025 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes mayo de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
227402039